

## **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN DEL IMPEFE PARA FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN CIUDAD REAL, XII CONVOCATORIA**

### **CAPÍTULO I.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

#### **BASE 1.-OBJETO.**

La presente convocatoria, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Instituto Municipal de Promoción Empresarial, Formación y Empleo de Ciudad Real con el fin de apoyar la creación de empresas y el fomento de empleo, mediante un programa de ayudas económicas destinadas a favorecer y promover el trabajo autónomo o por cuenta propia, con las siguientes líneas de subvenciones:

- I.-Subvención de la cuota de autónomos.
- II.- Subvención en la tasa de licencia de apertura.
- III.-Subvención para el fomento de la contratación laboral.

Estas subvenciones se regirán además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución vigentes en cada presupuesto general del IMPEFE y sucesivas; la Ley 38/2003, den 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **I. SUBVENCION CUOTA AUTÓNOMOS**

#### **BASE 2 .-BENEFICIARIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente convocatoria las personas desempleadas que:

1. Se constituyan como trabajadores autónomos dándose de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos desde la fecha 28 de noviembre de 2015 hasta el final del plazo de la presente convocatoria y que establezcan como domicilio fiscal de la actividad el municipio de Ciudad Real. A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad del solicitante, se referirá a la del día en que conste como “fecha de alta” en el documento “TA-0521” que la Tesorería General de la Seguridad Social dispone para este trámite. A efectos de determinar el domicilio de la actividad se tomará como referencia el que se haya establecido en la Declaración Censal.
2. Estén empadronados en Ciudad Real con un mínimo de un año,
3. Importe máximo a subvencionar 600 €.

### **II.-SUBVENCIÓN EN LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA**

#### **BASE 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS.**

Esta subvención está condicionada al cumplimiento del requisito general previsto en la Base 2 que contempla la obligatoriedad de:

1. Constituirse como trabajadores autónomos dándose de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos desde la fecha 28 de noviembre de 2015 hasta el final del plazo de la presente convocatoria y que establezcan como domicilio fiscal de la actividad el municipio de Ciudad Real. A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad del solicitante, se referirá a la del día en que conste como “fecha de alta” en el documento “TA-0521” que la Tesorería General de la Seguridad Social dispone para este trámite. A efectos de determinar el domicilio de la actividad se tomará como referencia el que se haya establecido en la Declaración Censal.

2. Estar empadronados en Ciudad Real con un mínimo de un año.
3. La cantidad subvencionada en la tasa de licencia de apertura ascenderá al 90% de la cantidad liquidada por el Ayuntamiento y satisfecha por el promotor, con el límite máximo de 1.000 €.
4. La aplicación de esta cuantía se reducirá proporcionalmente en el caso de que el solicitante se acoja a lo contemplado en el artículo 7 apartado b), sobre bonificaciones de tasa de licencia de apertura de las ordenanzas municipales, cuyo texto es el siguiente: «Se concederá una bonificación del 50 por 100 en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayudas así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia».

### **III.- SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION LABORAL**

#### **BASE 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REQUISITOS.**

Esta subvención está condicionada al cumplimiento del requisito general previsto en la Base 2 que contempla la obligatoriedad de:

1. Constituirse como trabajadores autónomos dándose de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos desde la fecha 28 de noviembre de 2015 hasta el final del plazo de la presente convocatoria y que establezcan como domicilio fiscal de la actividad el municipio de Ciudad Real. A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad del solicitante, se referirá a la del día en que conste como “fecha de alta” en el documento “TA-0521” que la Tesorería General de la Seguridad Social dispone para este trámite. A efectos de determinar el domicilio de la actividad se tomará como referencia el que se haya establecido en la Declaración Censal.

2. Estar empadronados en Ciudad Real con un mínimo de un año.

#### **BASE 5.-REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA AYUDA A LA CONTRATACION LABORAL.**

1. Serán subvencionables aquellas contrataciones que se realicen por tiempo indefinido, así como la conversión de contrataciones temporales en contrataciones indefinidas, quedando obligada la empresa a justificar las contrataciones mediante presentación de contratos, nóminas y documentos de cotización correspondiente.

2. Podrá utilizarse cualquier forma de contratación vigente en la normativa laboral. Cuando el contrato sea a tiempo parcial, la correspondiente subvención se reducirá proporcionalmente.

3. Están excluidas de la subvención las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad del empresario.

No operarán las citadas exclusiones cuando se acredite que la persona a contratar desarrolla vida independiente del empleador, mediante certificación de empadronamiento y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.).

4. Quedan excluidos los contratos que se formalicen con los socios trabajadores de empresas de economía social.

5. Están excluidas las empresas de trabajo temporal.

6. Se subvencionará como máximo un número de tres contrataciones por empresa.

#### **BASE 6.- BENEFICIARIOS PARA LA AYUDA A LA CONTRATACION LABORAL**

1. Estas ayudas consisten en una subvención de 600 euros por cada contratación indefinida, añadiendo 600 € más, siempre y cuando se realicen con los siguientes colectivos:

- Mujeres.
- Jóvenes hasta 30 años.
- Mayores de 45 años.

IMPEFE – C/ Valle de Alcudia s/n 13004 Ciudad Real

Telf: 926 210 001 Fax: 926 210 016

www.impefe.es

- Discapacitados (igual o superior al 33%).
- Demandantes de primer empleo.
- Parados de larga duración.
- Colectivos desfavorecidos y en riesgo de exclusión social.

2. Se aplicará un incremento del 25% cuando se trate de:

a) Beneficiarios de programas municipales de formación y empleo, entendiéndose por tales aquellas personas que participen activamente y con aprovechamiento en acciones integrantes de un programa de este tipo. Esta ayuda solo podrá concederse cuando la persona contratada estuviera realizando un programa de formación-empleo o hubiera terminado su participación con aprovechamiento dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

b) Mujeres procedentes de casas de acogida dentro de los seis meses anteriores a la contratación.

c) Excepcionalmente también podrán optar por la subvención a la contratación, las empresas beneficiarias del Distintivo Municipal de Calidad en Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Conciliación y Responsabilidad, siempre y cuando hubieran efectuado dicha contratación entre el 28 de noviembre de 2015, hasta el final del plazo de la presente convocatoria.

### **BASE 7.- EXCLUSIONES.**

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria y, por lo tanto, no podrán ser consideradas como beneficiarias de estas ayudas:

1. Aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, aptdo. 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
2. No estar al corriente con los pagos con la Seguridad Social y de la Agencia Estatal Tributaria, así como en las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Ciudad Real.
3. Aquellos trabajadores que en los últimos seis meses inmediatamente anteriores al alta en el Régimen General de Autónomos hubieran ejercido cualquier actividad como emprendedor autónomo a título principal o como autónomo colaborador.
4. Aquellos trabajadores que ya hayan sido beneficiarios de la ayuda municipal concedida por el IMPEFE en alguna de las convocatorias anteriores.

### **BASE 8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener el alta de autónomo como mínimo durante los 12 meses que contempla la subvención según lo previsto en la base 3.
2. A cumplir con las obligaciones que con carácter general, se recogen en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la Ley General de Subvenciones.
3. A facilitar cuantos datos e información le sean requeridos por el Ayuntamiento de Ciudad Real en cuestiones relacionadas con la concesión de esta subvención.
4. A darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
5. Los beneficiarios de la ayuda a la contratación laboral están obligados a mantener a las personas contratadas en el perfil profesional que motivó la concesión de la ayuda durante un período de dos años. Las empresas contratantes subvencionadas estarán obligadas a sustituir a los trabajadores que cesen en su puesto de trabajo, por otro trabajador que cumpla los mismos requisitos que dieron lugar a la subvención.

### **BASE 9.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

IMPEFE – C/ Valle de Alcudia s/n 13004 Ciudad Real

Telf: 926 210 001 Fax: 926 210 016

www.impefe.es

Estas subvenciones se abonarán con cargo a la partida 241/47001 del presupuesto del IMPEFE.  
Siendo de 48.233,63 € la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro del crédito disponible.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de concesión.

## **BASE 10.-CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES**

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la cuota mínima de autónomos bonificada por otras Administraciones. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo fin, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

## **BASE 11.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION**

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del INSTITUTO MUNICIPAL DE PROMOCION ECONOMICA, FORMACIÓN Y EMPLEO, IMPEFE C/ Valle de Alcudia s/n, Ciudad Real, o por cualquiera de los medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2.016.

3. Las solicitudes se presentarán según el modelo que se adjunta (anexo I de la convocatoria) y se acompañarán de original o copia de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del trabajador autónomo o del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuera extranjero no comunitario.
2. Fotocopia de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
3. Fotocopia del documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
4. Resguardo bancario de abono de la primera cuota mensual de cotización a la Seguridad Social.
5. Fotocopia de la Tasa de Licencia de Apertura (cuando proceda).
6. Justificante de subvenciones obtenidas y/o solicitadas a otras Administraciones Públicas para el mismo proyecto de inversión.
7. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En este caso, el interesado, podrá rellenar y firmar el formulario adjunto, facultando expresamente a este Instituto para que en su nombre obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el Certificado requerido. (Anexo III).
8. Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que el solicitante no se halla incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.(Anexo V).
9. Fotocopia del contrato objeto de ayuda.(cuando proceda).
10. Fotocopia del alta en la Seguridad Social del trabajador contratado (cuando proceda)
11. Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la correcta valoración del expediente de solicitud de subvención.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

5. a) Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el IMPEFE requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, desde la fecha de la notificación, subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, que será archivada sin más trámite.

b) En caso de que los interesados no aporten con la solicitud, ninguna documentación o falte la documentación que sea esencial para la resolución, se desestimará la solicitud.

6. El plazo de solicitud de ayudas se iniciará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el en el BOP, y se extenderá hasta el 30 de noviembre de 2016.

## **BASE 12.-PROCEDIMIENTO DE CONCESION**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a los Técnicos de Empleo y Desarrollo Local del IMPEFE .
2. Las solicitudes se tramitarán según su registro de entrada y las ayudas se concederán, hasta agotar el crédito disponible, según el orden en que se hayan completado los expedientes.
3. Recibidas las solicitudes en el IMPEFE, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y emitirá propuesta de resolución en el plazo máximo de dos meses desde que la solicitud esté completa.
4. Corresponde a la Comisión Informativa del IMPEFE, que tendrá la consideración de órgano colegiado competente para la propuesta de concesión/denegación, elaborar un Informe-propuesta de concesión/denegación de la subvención, con evaluación, en su caso, de las solicitudes de subvención formuladas conforme a los criterios fijados en esta convocatoria. Este informe contendrá una relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía; así como de aquéllas para las que se propone la denegación de la subvención solicitada con expresión del motivo de la denegación.
5. Una vez reunida la Comisión Informativa del IMPEFE, se comunicará a los solicitantes su admisión o el motivo de exclusión, en su caso, con la concesión de un plazo de audiencia de 10 días, para poder presentar alegaciones. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

## **BASE 13.- RESOLUCION**

1. La propuesta de resolución asignará la cuantía de la ayuda correspondiente a cada beneficiario y será elevada al Consejo Rector del IMPEFE para su resolución, que será el órgano competente para resolver las solicitudes de subvención formuladas al amparo de estas bases, de acuerdo de lo dispuesto por el art.10.N) de los Estatutos del IMPEFE.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se motivará de conformidad con las bases de esta convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. El vencimiento del plazo máximo señalado sin que se haya notificado la Resolución legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Contra esta Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.
5. En el caso de existir solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en las bases de ejecución del presupuesto del IMPEFE para ser beneficiarios, no hayan sido estimadas por haberse superado el importe máximo del crédito fijado para un período de resolución, se resolverán en el siguiente período de resolución establecido, siempre que exista crédito suficiente.

## **BASE 14.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.**

La notificación de la resolución de concesión se hará mediante su inserción en el tablón de anuncios del IMPEFE sito en la C/Valle de Alcudia s/n, en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente y en su página web (<http://www.impefe.es/>).

## **BASE 15.- ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES Y MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención solicitada, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, de la cuantía de la subvención concedida.

## **BASE 16.- PAGO Y JUSTIFICACION**

1. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta corriente, para ello se facilitara ficha de Alta de Terceros que contenga los datos relativos a la Entidad Bancaria y número de cuenta corriente donde deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención. (Anexo IV).

2. El pago de la subvención se realizará una vez que el IMPEFE haya comprobado que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con el Ayuntamiento, ni con el IMPEFE.

3. El abono se realizará en dos pagos:

- El primero se realizará previa justificación y presentación por parte del beneficiario del resguardo bancario de las seis cuotas mensuales de autónomo abonadas a la Seguridad Social que sean objeto de la subvención, o bien mediante presentación del certificado de bases de cotización emitido por la Tesorería de la Seguridad Social de los seis meses subvencionados.

- El segundo pago se realizará previa justificación del pago de las cuotas mensuales de autónomos de los seis meses siguientes.

4. La justificación de la subvención se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del periodo subvencionable que conste en la resolución de concesión.

5. Si en el transcurso desde la notificación de la resolución y el pago efectivo de la misma se dedujera una eventual pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, se pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado/a con la concesión al mismo de un plazo de audiencia por término de 10 días para que formule las alegaciones y presente las justificaciones que estime convenientes a su derecho.

6. Podrá prescindirse de este trámite cuando tales circunstancias se hayan puesto de manifiesto por el beneficiario/a renunciando al cobro total o parcial de la subvención.

7. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o, en su caso, a la vista de las mismas, se procederá a dictar por el órgano concedente Resolución declarando la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención que habrá de notificarse a los interesados en los términos de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **BASE 17.- RESPONSABILIDAD, RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO**

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el IMPEFE. Asimismo quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del IMPEFE y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPAC, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
7. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

## BASE FINAL

Contra este acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Ciudad Real, El Presidente del Consejo Rector del Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo.  
Fdo. JOSE LUIS HERRERA JIMENEZ.